

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 23 de marzo de 2023

Rad. 2021-00371

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el termino concedido en el auto inmediatamente anterior, venció en silencio.

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo exigido, se tiene **por no contestada la demanda.**

Teniendo en cuenta la consecuencia jurídica anterior de tener *por no contestada la demanda*, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2. Ordenar el remate de los bienes embargados y los que se embarguen posteriormente de los demandados.

3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.

4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de: \$ 7.500.000.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ